



**MUNICIPIO:** San Martín de la Vega  
**ACTUACIÓN:** Ejecución de campo de fútbol 7  
**PROGRAMA:** PRISMA 2008-2011 (Prorrogado por el Decreto 178/2011, de 29 de diciembre, ampliado el plazo de vigencia por el Decreto 242/2015, de 29 de diciembre y el Decreto 75/2016, de 12 de julio)  
**ASUNTO:** Procedimiento abierto simplificado. Criterio precio.  
**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CON EL 21% DE IVA:** 65.582,54 €

### CONDICIONES TÉCNICAS

- 1. TÍTULO DEL CONTRATO DE OBRAS:** Ejecución de campo de fútbol 7
- 2. MUNICIPIO:** San Martín de la Vega
- 3. OBJETO DEL CONTRATO:** Ejecución de un campo de fútbol 7, de 50x30 m, acabado en tierra, con bandas perimetrales, acera para la estancia de público que comunicará con el edificio de vestuarios existente. Tras las labores previas de desbroce, limpieza y estabilización del terreno, se propone una red de drenaje, una instalación de riego mediante un aspersor portátil y una instalación de alumbrado con 4 proyectores sobre columnas. El equipamiento deportivo consiste en porterías, banderines y red parabalones. La zona del acerado y vestuarios irá provista de un vallado metálico o pasamanos de 90 cm.

CÓDIGO CPV: 45212200-8

- 4. BASE IMPONIBLE:** 54.200,45 €
- 5. IMPORTE DEL IVA:** 11.382,09 €
- 6. TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO):** 65.582,54 €
- 7. SISTEMA DE RETRIBUCIÓN:** Precios unitarios
- 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** Criterio precio.

Para hallar el valor anormal de las proposiciones económicas se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para la valoración de las ofertas como anormales, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

- 9. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:** No exigible. Se recoge la clasificación sustitutoria en el punto 23 de las presentes Condiciones Técnicas

**10. HABILITACIÓN EMPRESARIAL:** No procede.

**11. GARANTÍA PROVISIONAL:** No procede.

**12. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Un (1) mes.

**13. REVISIÓN DE PRECIOS:** No (Art. 103 Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público).

**14. RECEPCIONES PARCIALES:** No.

**15. OBRA COMPLETA:** Sí.

**16. PROGRAMA DE TRABAJO:** No.

**17. SUBCONTRATACIONES:** Sí.

Según lo recogido en el artículo Art. 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. El licitador NO deberá indicar en la oferta la parte del contrato que se pretenda subcontratar, comunicándolo posteriormente de acuerdo con el apartado b) del Art. 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**18. PREVISIÓN DE MODIFICADOS:** Sí.

De conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, se introducen las siguientes causas de modificación del contrato:

La formulación y contenido de la cláusula de modificación es la siguiente:

1. Posible aparición del nivel freático del terreno, que diera lugar a la necesidad de modificar la red de drenaje y las labores del movimiento de tierras.
2. Cambio de pavimento para optimizar su uso, pudiendo ser necesario la colocación de césped artificial para este tipo de instalaciones deportivas en la totalidad de la pista.

Se considerará que el valor máximo estimado que pueda alcanzar de forma aislada o conjuntamente estas modificaciones será la base imponible + 20 por ciento de la base imponible.

Estas modificaciones no podrán superar el 20% del precio inicial.

**19. RÉGIMEN DE PAGOS:** Expedición de certificaciones mensuales.

**20. PLAZO DE GARANTÍA:** Sí. Será de un (1) año

**21. PÓLIZAS DE SEGUROS:** Las pólizas de seguros se requerirán al propuesto adjudicatario, previa a la formalización del contrato, junto al resto de la documentación.

**SEGURO TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:**

SI. Póliza que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización. El importe será equivalente al presupuesto base de licitación (65.582,55 €), y su periodo de vigencia será igual a la duración de la obra y el periodo de garantía.

El propuesto adjudicatario deberá presentar un certificado de seguro emitido por la Aseguradora en el que deberá incluir, al menos, la siguiente información:

1. Aseguradora
2. Número de póliza y vigencia
3. Importe de la póliza
4. Obra asegurada: deberá señalar expresamente la obra objeto de la licitación.

5. Garantía aseguradas: deberá expresar literalmente que “la póliza cubre las garantías y condiciones establecidas en la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación del expediente nº \_\_\_\_\_.”
6. Que está al corriente del pago.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

El propuesto adjudicatario suscribirá también una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General (explotación, patronal y post-trabajos) y Responsabilidad Civil Profesional que ampare las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que estos comuniquen al asegurador. El periodo de mantenimiento del seguro deberá dar cobertura al plazo de duración de la obra, y la cobertura mínima por siniestro será de 131.000,00 €, cantidad estimada tomando como referencia las pautas sugeridas por las aseguradoras y estimando que este importe puede cubrir los posibles riesgos e incidencias surgidos.

El propuesto adjudicatario deberá presentar un certificado de seguro emitido por la Aseguradora en el que deberá incluir, al menos, la siguiente información:

1. Aseguradora
2. Número de póliza y vigencia
3. Importe de la póliza
4. Obra asegurada: deberá señalar expresamente la obra objeto de la licitación.
5. Garantía aseguradas: deberá expresar literalmente que “la póliza cubre las garantías y condiciones establecidas en la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación del expediente nº \_\_\_\_\_.”
6. Que está al corriente del pago.

## **22. PENALIDADES:**

**Por demora:** 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato (IVA excluido) al día (Art. 193 apartado 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público)

**Por ejecución defectuosa del contrato:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 192.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. La graduación de la cuantía de dicha penalidad será propuesta por el Responsable del contrato, valorada y acordada por el órgano de contratación atendiendo a los siguientes criterios:

- No podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato, IVA excluido.

**Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:** Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

**Por incumplimiento del compromiso de dedicar a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales materiales suficientes para ello:** No.

**Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:** La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 apartado 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para proceder a la subcontratación, así como la



falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato (Artículo 215 apartado 3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:**

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación: No.
- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo: No.

**Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:** No.

**23. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA**

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos (Artículo 77 punto 1 segundo inciso apartado a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**A) Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

**Artículo 87.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336. Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el

órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

## Criterios de selección de las empresas

La cifra del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 81.300 € (Sin I.V.A.), mediante DECLARACION RESPONSABLE.

### **B) *Acreditación de la solvencia técnica.***

#### **Artículo 88.1 a) (Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público)**

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

## Criterios de selección de las empresas

Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 81.300 € (sin I.V.A.) y avaladas por certificados de buena ejecución.

**Para empresas de nueva creación:** Las empresas con una antigüedad inferior a cinco años, tal y como determina el artículo 88.2 de la LCSP, acreditarán su solvencia técnica, según el artículo 88.1. f) de la LCSP.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Clasificación sustitutoria del Contratista (**Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público**), correspondiente a este contrato es:

C-6-A (Real Decreto 1098/2001)  
C-6-1 (Real Decreto 773/2015)

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo de aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma. Para ello se presentará certificado del Órgano encargado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas y que acredite la clasificación.

**C) Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.**

Para dar cumplimiento al artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con el fin de promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad, los licitadores deben presentar una declaración responsable en la que conste que, en caso de resultar adjudicatarios durante la vigencia del contrato, asumen la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2,5 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

**24. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA: NO**

EL JEFE DE ÁREA DE  
EQUIPAMIENTOS URBANOS

Firmado digitalmente por JUAN ENRIQUE LÓPEZ MARTÍNEZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.07.12 14:36:35 CEST  
Huella dig.: 0f97151203d168b29a5bee83d56b915a0e45a41d